

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada FUNDACIÓN DE AYUDA SOCIAL DE CAPIRA (FASCA), como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 27 del 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia



ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)
RESOLUCION Nº 395
(De 13 de septiembre de 2000)

*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes a la carrera de **Ingeniero Hidráulico**.*

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Considerando:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, regulado por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo a la precitada Ley, corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de ingeniero, arquitecto y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.

Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de **Ingeniero Hidráulico**, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de ingeniería.

El pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales:

Resuelve:

PRIMERO: Reglamentar la profesión de **Ingeniero Hidráulico** como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

SEGUNDO: El Ingeniero Hidráulico es el profesional de amplia capacidad técnica que por el especial conocimiento de las ciencias matemáticas y físicas y de los principales métodos de análisis y proyectos de la Ingeniería Hidráulica, adquiridas por la educación profesional, está preparado para ejercer y practicar cualquier ramo de la Ingeniería Hidráulica.

TERCERO: El Ingeniero Hidráulico, legalmente autorizado para ejercer el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

A. Estudio, Factibilidad, Diseño de Proyecto en el Aspecto Hidráulico, Dirección, Inspección, Operación y Mantenimiento en:

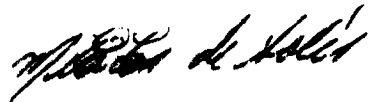
1. Obras de regulación, captación y abastecimiento de agua.
2. Obras de riego, desagüe y drenaje.
3. Instalaciones Hidromecánicas.
4. Obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica.
5. Obras de corrección y regulación fluvial.

6. Obras portuarias y las relacionadas con la navegación fluvial y marítima.
 7. Obras de saneamiento urbano y rural.
 8. Obras destinadas al almacenamiento, conducción y distribución de aguas.
 9. Obras de Arte relacionadas con los proyectos hidráulicos.
- B. Diseño, Dirección, Inspección, Construcción y Mantenimiento De:**
1. Estructuras Hidráulicas
 2. Represas (presas)
- C. Estudios, Diseño, Supervisión y Asesoramiento Relacionado Con Proyectos de:**
1. Mecánica de suelos y mecánica de rocas.
 2. Trabajos topográficos que fuese necesario ejecutar para el estudio, diseño o dirección, inspección y construcción de obras propias de la profesión de Ingeniero Hidráulico.
 3. Planeamiento del uso y administración de los recursos hídricos.
 4. Estudios Hidrológicos.
 5. Asuntos de ingeniería legal, económica y financiera, relacionada con la profesión de Ingeniero Hidráulico.
 6. Arbitrajes, peritajes y tasaciones, relacionada con la profesión de Ingeniero Hidráulico.
 7. Higiene, Seguridad Industrial y Contaminación Ambiental, relacionada con la profesión de Ingeniero Hidráulico.
- D. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Hidráulico.**
- E. Ejercer cualquier otra función que, por carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Hidráulico.**
- F. El Ingeniero Hidráulico deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.**


CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

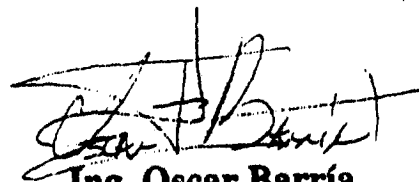
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



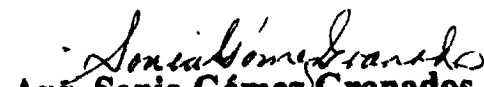
Ing. Miriam T. de Solís
Presidenta, a.i.




Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles



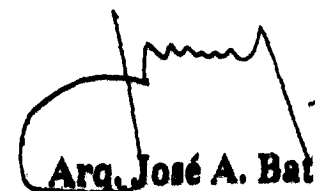
Ing. Oscar Barria
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la
Industria



Arq. Sonia Gómez Granados
Representante de la
Universidad de Panamá



Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá



Arq. José A. Batista
Secretario, a.i. y
Representante del Colegio de Arquitectos